



Rad. 11001310301920190037400

Conforme a los anexos allegados al expediente digital en los que se realizan diligencias tendientes a notificar a la pasiva del auto admisorio de demanda, este despacho dispone:

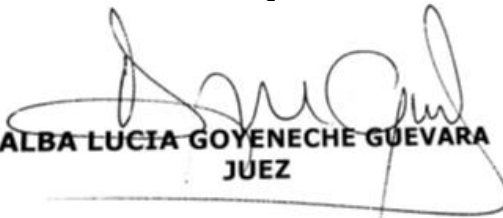
1. Tener por realizadas y tramitadas en debida manera las comunicaciones dispuestas en el art. 291 del C. G. del P., respecto de las demandadas Rusby Yalile Malagón Ruiz y Yaneth Malagón Ruiz.

Como consecuencia de lo anterior, por la parte demandante agótese las comunicaciones dispuestas en el art. 292 del C. G. del P., frente a dichas demandadas.

2. En lo que a Nathaly Malagón Rojas se refiere, no se tienen en cuenta las gestiones para su notificación toda vez que, tanto la comunicación establecida en el art. 291 *ibídem* como la certificación de entrega, indican de manera diferente a lo plasmado en el auto admisorio del libelo introductorio, el nombre de dicha demandada.

3. Por el extremo demandante notifíquese a la pasiva del correspondiente auto de apremio, teniendo en cuenta para ello las observaciones efectuadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 22/01/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 009

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria